



4.1.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera



Radicado: 2-2024-071393  
Bogotá D.C., 20 de diciembre de 2024 09:11

**AVISO:**

**Asunto:** Radicado entrada 1-2024-115723 No. Expediente 58368/2024/OFI

**Referencia:**

Peticionario (a)	# Radicación	# Radicado Respuesta	Motivo
Jesus Fredy Casadiegos Quintero	1-2024-115723	2-2024-066233	Error correo electrónico

La suscrita Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera, publica el presente Aviso en cumplimiento del Artículo 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el oficio informativo que se remitió, vía correo, fue devuelto por el motivo señalado en precedencia, situación que no permitió comunicar la respuesta emitida por este Ministerio.

A continuación, se inserta la respuesta dada al (a) peticionario (a):



4.1.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera



Radicado: 2-2024-066233  
Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2024

Señor  
**JESUS FREDY CASADIEGOS QUINTERO**  
Correo electrónico:

Radicado entrada 1-2024-115723  
No. Expediente 7486/2024/DERECPETIC

**Asunto:** Respuesta derecho de petición Rad. 1-2024-115723 de 28 de diciembre de 2024.  
Oficio traslado SHD rad 2024ER299729O1 – 2024EE419327O1

Respetado Señor Casadiegos,

Atentamente señalamos que se recibió la petición del asunto, por oficio de traslado de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá DC, mediante la cual señala ser víctimas del conflicto armado en Colombia y solicita apoyo del Estado:

Sobre el particular, de conformidad con las funciones que le fueron conferidas por el Decreto 4712 de 2008, este Ministerio no cuenta entre sus funciones con las correspondientes a coordinar de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, ni tampoco cuenta con la función específica de coordinar la asignación y transferencia a las entidades territoriales de los recursos presupuestales requeridos para la ejecución de los planes, proyectos y programas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1448 de 2011, ni con la función de administrar los recursos necesarios y hacer entrega a las víctimas de la indemnización por vía administrativa de que trata la mencionada ley, toda vez que todas estas funciones se encuentran en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entidad con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), de conformidad con lo establecido en los artículos 166 y 168 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con el Decreto Ley 4157 de 2011.

No obstante lo anterior, y atendiendo a la órdenes dadas por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004 y sus autos de seguimiento tendientes a implementar una política que cuente con programas que tengan por objetivo la superación del estado inconstitucional frente al universo de personas que son víctimas del delito de desplazamiento forzado, esta cartera fue

3ozB xU1c MGF+ Wq5Q mzsA U6aC atE= Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>



Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio



Continuación oficio vinculada en forma concreta y exclusivamente para la priorización y asignación de los recursos, de forma global, a las entidades que tienen en el marco de sus funciones la atención y reparación integral a personas que son víctimas del conflicto armado.

De esta manera, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene solamente la responsabilidad de programar y asignar el presupuesto a las entidades encargadas de ejecutar la política de víctimas de manera global. Por tanto, son estas entidades las que deben ejecutar y apropiar los recursos que consideren necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Lo anterior se funda en el principio de autonomía presupuestal que se encuentra establecido en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Por lo expuesto esta cartera ministerial no es competente para emitir una respuesta de fondo al radicado del asunto y en virtud del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) sustituido por el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 30 de junio de 2015<sup>1</sup>, remitimos su derecho de petición a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** como órgano ejecutor, para que, de ser procedente, atiendan su petición, y a usted copia del oficio de traslado.

Cordialmente;

**LILIANA MARÍA ALMEYDA GÓMEZ**  
Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera  
Subdirección Jurídica

Anexos: Traslado (1 PDF).  
Aprobó: L.M.A.G.  
Proyectó: Edna Lucía Amortegui Moreno

<sup>1</sup> Ley Estatutaria 1755 de 30 de Junio de 2015. "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo".  
Firmado digitalmente por: LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO

Página | 2

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**  
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia  
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

El presente AVISO, por el cual se notifica el oficio informativo, se fija por el término de cinco (05) días en lugar visible al público del Edificio San Agustín, ubicado en la Carrera 8 N° 6 C 38 de Bogotá, el día 20 de diciembre de 2024 y en la Página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez  
Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Se desfija el presente AVISO el día 30 de diciembre de 2024, por cuanto han transcurrido los cinco (05) días de que trata el Art. 69 C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011, en consecuencia, queda surtida la notificación de la respuesta dada al (a) peticionario (a) del derecho de petición aquí relacionado.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez  
Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

Firmado digitalmente por: LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Página | 2

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**  
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia  
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

3ozB xU1c MGF+ Wq5Q mZA U6aC atE=  
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

